

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 9 -HUARA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran:

- a) El Instituto Peruano del Deporte (en adelante **EL IPD**), con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20135897044, con domicilio legal en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **Sr. Francisco Juan Boza Dibós**, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED;
- b) La **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09-HUARA** (en adelante **UGEL N° 09**), con domicilio en la Calle Juan B. Rosadio N° 193 –Hualmay- Huara- Perú, debidamente representada por su Directora del Programa Sectorial III, Señora **Miriam Rosa Watanabe Alva**, identificada con DNI N° 15596836, (en adelante la **UGEL N° 09**) designada mediante Resolución Directoral Regional N° 001197 del 20 de septiembre de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES Y ANTECEDENTES

1.1. PARTES INTERVINIENTES:

1.1.1. El IPD ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

El IPD es propietario del "Complejo Deportivo Santa María denominado San Bartolomé del Barrio San Lorenzo, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huara, departamento de Lima. Con una extensión superficial de 21,200.00 m2., cuyo derecho real se encuentra registrado en la Partida Electrónica N° 50085709, del Registro de Predios de Huacho.

1.1.2. La UGEL N° 09, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional de Lima con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva.

Son finalidades de la Unidad de Gestión Educativa Local, entre otras articular acciones entre las instituciones públicas y las privadas alrededor del Proyecto Educativo Local y contribuir a generar un ambiente favorable para la formación integral de las personas, el desarrollo de capacidades locales y propiciar la organización de comunidades educadoras. Siendo una de sus funciones el de prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción y formular proyectos para el desarrollo educativo local y gestionarlos ante las instituciones de cooperación nacional e internacional.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. La UGEL N° 09, viene prestando apoyo administrativo y logístico a la Institución Educativa "Luis Fabio Xammar Jurado", cuya infraestructura educativa va a ser refaccionada y construida conforme al proyecto denominado "Remodelación Mejoramiento y Construcción de la Institución Educativa Luis Fabio Xammar Jurado", señalado en la Resolución Ministerial N° 0318-2010-ED.

1.2.2. El IPD y la UGEL N° 09, convienen en establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional a fin de promover y coadyuvar a la enseñanza y práctica obligatoria de la educación física en las etapas del sistema educativo y para tal fin brindarán el apoyo requerido a la Institución Educativa Luis Fabio Xammar Jurado para la continuidad de las clases escolares del año 2012 y según la disponibilidad de infraestructura con que se cuente.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL



- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Especifico tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y los lineamientos administrativos, y de operatividad que deberán seguir el IPD y la UGEL N° 09 para la implementación de 42 módulos prefabricados que servirán como aulas educativas a instalarse en el Complejo Deportivo Santa María denominado San Bartolomé del Barrio de San Lorenzo, y a ser utilizadas por la comunidad estudiantil de la Institución Educativa Luis Fabio Xammar Jurado durante el año escolar 2012 de la Provincia de Huará, Región Lima.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. Por parte del IPD

- a) Facilitar el uso de un área de 5,900 m², del lado sur del Complejo Deportivo Santa María denominado San Bartolomé del Barrio de San Lorenzo, al personal y alumnado de la Institución Educativa Luis Fabio Xammar Jurado, para la instalación y uso de 42 aulas prefabricadas.
- b) Facilitar el uso de los servicios sanitarios para la comunidad estudiantil de la Institución Educativa Luis Fabio Xammar Jurado, los cuales se encuentran ubicados en el lado sur de la infraestructura existente en el Complejo.
- c) Supervisar la ejecución de la instalación de las 42 aulas prefabricadas en el área libre determinada en el acápite a).
- d) Designar a un coordinador institucional para la ejecución del presente Convenio.
- e) Respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

4.2. Por parte de la UGEL N° 09

- a) Realizar la evaluación necesaria y correspondiente para la instalación de 42 aulas prefabricadas en el área determinada por el IPD, sin afectar el uso normal del Complejo.
- b) Aceptar el espacio físico de 5,900 m², del lado sur del Complejo Deportivo Santa María denominado San Bartolomé del Barrio de San Lorenzo, cedido para el uso de la Institución Educativa Luis Fabio Xammar Jurado.
- c) Realizar el traslado de mobiliario y equipamiento necesario hacia las 42 aulas prefabricadas a ser usadas por la Institución Educativa Luis Fabio Xammar Jurado.
- d) Realizar el mantenimiento del espacio físico cedido en coordinación con la Institución Educativa Luis Fabio Xammar Jurado.
- e) Realizar los pagos de los servicios de agua y energía eléctrica a generarse por el uso del espacio físico cedido, y para tal fin y en coordinación con la Institución Educativa Luis Fabio Xammar, deberá tramitar la instalación de un medidor de luz independiente al usado por el Complejo.
- f) Realizar las acciones necesarias para resguardar y proteger el área cedida en uso, debiendo informar en forma inmediata al IPD de las circunstancias que pongan en riesgo dicho uso.
- g) Facilitar el ingreso, a las instalaciones efectuadas en el espacio cedido, del personal que designe el IPD, para que realice la supervisión del área cuyo uso se facilita mediante el presente Convenio.
- h) Una vez culminado el plazo para el cual se cede en uso el espacio físico se compromete a devolver el área cedida, obligándose además a asumir el costo que demande las reparaciones y mejoras necesarias que procedan del uso normal; y las derivadas por daños.
- i) Designar a un coordinador institucional para la ejecución del presente Convenio.
- j) Respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

Las partes convienen que el presente Convenio Especifico se inicia a partir de su suscripción y por un plazo determinado de diez (10) meses, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o ampliados, previo acuerdo de las partes, para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 6.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, el IPD nombra como Coordinador a la Presidente del Consejo Regional del Deporte de Lima Provincias. Por parte de la UGEL N° 09, se nombra la Directora del Programa Sectorial III.
- 6.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, siendo el plazo para dicha comunicación de 20 días antes de suscitarse el cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN

- 7.1 El presente Convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:
 - a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
 - b. Por imposibilidad de ejecución del convenio en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes, ya sea de carácter presupuestal, administrativa, legal o de otra índole.
 - c. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá solicitar el cumplimiento de dichos compromisos otorgando un plazo no mayor de veinte (20) días. En caso no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.
- 7.2 Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 8.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado mediante Carta Notarial.
- 8.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 La UGEL N° 09 y EL IPD declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio Especifico y se comprometen a respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 9.2 En caso de producirse controversias y/o discrepancias, entre las partes, respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y pacífica, con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Convenio, utilizando como medios Notas de Entendimiento entre las Entidades o a través del trato directo de sus representantes legales.
- 9.3 De persistir dichas controversias y/o discrepancias, éstas deberán solucionarse por conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tienen el derecho a someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (05) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos, si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un Arbitraje que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas.

9.4 En caso no haya acuerdo para la conciliación, **LA UGEL N° 09** y **EL IPD** acuerdan que cualquier controversia que surja, desde la celebración del presente Convenio, será resuelta mediante Arbitraje, a través de la conformación de un Tribunal Arbitral, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.



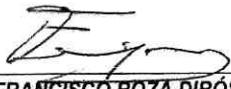
CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCION Y LEY APLICABLE

Las partes señalan de manera expresa que renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a las leyes y disposiciones legales vigentes sobre la materia y a la jurisdicción de los jueces y salas especializadas del Distrito Judicial de Lima.

Se suscribe el presente convenio en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de febrero de 2012.




DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 DE HUARA


FRANCISCO BOZA DIBÓS
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

